

INE/CG419/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU ENTONCES CANDIDATO COMÚN AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, EN EL DISTRITO FEDERAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/108/2015/DF

Distrito Federal, 13 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/108/2015/DF**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Christopher Becerril Aguilar. El ocho de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio PCF/BNH/543/15, a través del cual el Presidente de la Comisión de Fiscalización remitió el oficio SECG/IEDF/3360/2015 suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, adjuntando las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/262/2015, así como, el Acuerdo de remisión de seis de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por el C. Christopher Becerril Aguilar, en su calidad de representante del Partido MORENA ante la Junta Distrital XX, denunciando la solicitud de votos por paga, recompensa, promesa de dinero u otra contraprestación ofertando algún beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, atribuible al C. Miguel Ángel Salazar Martínez, candidato común del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al cargo de Jefe

Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, en el Distrito Federal.(Fojas 001-033 del Expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso, los cuales se señalan a continuación:

“(…)

*IV.- HECHOS: Siendo las 9:00 horas del día 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Se difunde nota periodística, donde se describe lo siguiente: EL UNIVERSAL Lunes 27 de abril de 2015, sección C1 METRÓPOLI; Título Elecciones 2015, Rubalcava y Salazar darán autos por votos, subtítulos: Ofrecen a sus movilizadores dos coches en cambio de resultados. Piden mantener la oferta en secreto; también prometen cargos.....; (sic) así mismo (sic) se difunde un audio donde se escucha la voz del probable responsable el C.MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ candidato a la delegación de Cuajimalpa de Morelos, diciendo:.....SI DE HECHO ES LA IDEA, YA! (contestando a lo que el candidato a Diputado Local por el DTTO. XX ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ: bueno pues todos los que ya cumplieron con sus metas ya podemos empezar a platicar con ellos)..... (sic) ¿QUÉ MAS QUIERES COMENTARLES MIGUEL?, NO BUENO, BASICAMENTE ES INVITARLOS, **COMO YA LO HEMOS HECHO**, EN VARIAS OCASIONES, PERO **QUERÍAMOS HACERLO DE UNA MANERA FORMAL.....**, se anexan los citados para su consulta completa. (...)*

Es preciso señalar que en este audio se hace mención que a quién MEJOR VOTACIÓN saque le van a ENTREGAR UN COCHE... (sic) que en la JORNADA ELECTORAL PASADA SE DIO un COCHE, que ahora YA SON DOS por medio de UN AMIGO EMPRESARIO... (sic)no nada más es participar, les van a PAGAR, van a formar parte de un equipo PUEDEN PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DELEGACIONAL.....; (sic)por tanto en este acto se manifiesta que, se utilizó esta práctica en la JORNADA ELECTORAL del año 2012 y que ahora siendo CANDIDATOS A JEFE DELEGACIONAL (MIGUEL ANGÉL SALAZAR) y a DIPUTADO LOCAL (ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ) PRESUMEN DE UTILIZAR (sic) EL MISMO MÉTODO PARA GANAR LA ELECCIÓN aparte de que se prometen cargos, empleos o

comisión en su administración, teniendo por entendido que el C. ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ (Delegado con licencia) promueve a el C. MIGUEL ANGEL SALAZAR MARTÍNEZ mediante el uso de los RECURSOS PÚBLICOS (FONDOS, BIENES y SERVICOS) (sic) a los que se supone no tendrían por qué ser utilizados por el PROBABLE RESPONSABLE, ya que al ser candidato de un partido político se está impedido utilizar y/o aprovechar estos recursos para la obtención del voto; así como NO se puede OFERTAR RECOMPENSA O ALGÚN BENEFICIO POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA para la OBTENCIÓN DE VOTO ALGUNO al ser CANDIDATO DE UN PARTIDO POLÍTICO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Un disco compacto con el audio que refiere a los hechos anteriormente señalados en voz del probable responsable.
- Señala como prueba técnica la exhibición de copias certificadas de una nota periodística de CNN México y la nota conducente del periódico EL UNIVERSAL.

III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.

- a) El diecinueve de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/108/2015/DF**, se registrara en el libro de gobierno, y se notificara su recepción al Secretario del Consejo General. (Foja 034 del expediente)
- b) Por otra parte, se ordenó prevenir al C. Christopher Becerril Aguilar, representante del Partido MORENA ante la Junta Distrital XX, a efecto de que describiera las circunstancias de tiempo, modo y lugar presentes que actualicen un ilícito, en razón de que el quejoso hace referencia a actos futuros de realización incierta referentes a la presunta aportación de entes prohibidos por la ley o gastos realizados en la campaña electoral del candidato denunciado, originados de ilícitos en materia electoral, susceptibles de cuantificarse en materia de fiscalización, lo anterior, de conformidad con el artículo 29, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/11945/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito. (Foja 035 del Expediente)

V. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización y de conformidad con el Acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó las diligencias de notificación correspondientes al C. Christopher Becerril Aguilar, representante del Partido MORENA ante la Junta Distrital XX, a efecto de notificar el oficio INE/UTF/DRN/11970/2015, mediante el cual se le hace del conocimiento el Acuerdo en cita.
- b) En atención a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/11969/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral realizara la diligencia de notificación correspondiente, mediante el cual se le hace del conocimiento el oficio referido en el inciso precedente y el contenido del Acuerdo de prevención de diecinueve de mayo de dos mil quince.
- c) Mediante oficio INE/JLE-DF/04037/2015, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, remitió la Cédula de Notificación de veinticuatro de mayo de dos mil quince, por la cual se hace constar que se notificó personalmente al C. Christopher Becerril Aguilar, el oficio INE/UTF/DRN/11970/2015, así como el contenido del Acuerdo referido en el inciso precedente.

VI. Respuesta del C. Christopher Becerril Aguilar. El veinticinco de mayo de dos mil quince, en el término establecido para desahogar la prevención de mérito, el C. Christopher Becerril Aguilar presentó escrito sin número, señalando lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar la prevención de fecha diecinueve de mayo del año en curso, la cual fue notificada el 24 de mayo de 2015 donde solicita por medio del oficio

(...)

En virtud de ello señalo lo procedente a las circunstancias solicitadas:

PRIMERO.- Siendo las 9:00 horas del día 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO se difunde una nota periodística, el diario de circulación EL UNIVERSAL donde se describe lo siguiente: EL UNIVERSAL Lunes 27 de abril de 2015, sección C1 METRÓPOLI; Título Elecciones 2015, Rubalcava y Salazar darán autos por votos, subtítulos. Ofrecen a sus movilizadores dos coches a cambio de resultados. Piden mantener la oferta en secreto; también prometen cargos....; al tener por enterado de esta nota se hace la compra de este en un puesto de periódicos, metálico ubicado en José Ma. Castorena colonia el YAQUI de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

SEGUNDO.- Del audio del que se hace referencia y se entregó un disco para su consulta, se rescata del portal de internet mediante liga <http://interactivo.eluniversal.com.mx/external/podcast/products/audios/audiocujimalpa.mp3> a las diez y media horas del mismo día en Calle Antonio Ancona numero (sic) 1 Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en donde se descargó dicho contenido utilizando una computadora, donde se escucha la voz del probable responsable el C. MIGUEL ANGEL SALZAR MARTINEZ candidato a la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, diciendo. SI DE HECHO ES LA IDEA, YA! (sic) (contestando a lo que el candidato a Diputado Local por el DTTO. XX ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ: bueno pues todos los que ya cumplieron con sus metas ya podemos empezar a platicar con ellos), (sic).....¿QUÉ MAS QUIERES COMENTARLES MIGUEL?, NO BUENO, BASICAMENTE ES INVITARLOS, COMO YA LO HEMOS HECHO, EN VARIAS OCASIONES, PERO QUERIAMOS HACERLO DE UNA MANERA FORMAL....,

Por lo que en cumplimiento con lo requerido en este acto como ya quedo narrado, describo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que me entere de los hechos.

(...)"

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la décima novena sesión extraordinaria de celebrada el veintinueve de junio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causal de Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos, en las fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por tanto, dictó Acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de veinticuatro horas para que subsanara las omisiones presentadas en su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desearía el mismo en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con los artículos 33 y 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento aludido.

Dicho dispositivo establece:

- i) Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en su narración de hechos no describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que enlazadas entre sí hagan verosímil la versión de los hechos denunciados entendiéndose por hechos presentes que actualicen un ilícito, concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y

- ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad electoral, la misma se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar presentes que actualicen un ilícito de los hechos denunciados se traducen en un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de estos elementos impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos presentes de ilícitos sancionables por la legislación aplicable, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

De conformidad con el artículo 41, numeral 1 inciso c) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, esta autoridad mediante Acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil quince, ordenó prevenir al C. Christopher Becerril Aguilar, a efecto de que en el término de veinticuatro horas, una vez realizada la notificación correspondiente, presentara las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que enlazadas entre sí, actualicen un ilícito, en razón de que el quejoso hace referencia a un hecho del cual no se tiene certeza de su realización, máxime que no se cuentan con elementos aun de carácter indiciario que presuman la realización de la conducta realizad, con la prevención que de no desahogar lo anterior, se desecharían de plano las quejas de mérito. A continuación se transcribe la parte conducente:

“(...)toda vez que no describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar presentes que actualicen un ilícito, en razón de que el quejoso hace referencia a hechos futuros de realización incierta referentes a la presunta aportación de entes prohibidos por la ley o gastos realizados en la campaña electoral del candidato denunciado, originados de ilícitos en materia electoral, susceptibles de cuantificarse en materia de fiscalización, elementos que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/108/2015/DF**

En este sentido, mediante oficio UTF/DRN/11970/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Christopher Becerril Aguilar el contenido del Acuerdo referido en el párrafo precedente. Visto lo anterior, en el plazo establecido para ello, el veinticinco de mayo de dos mil quince, el ciudadano en comento presentó un escrito, manifestando lo siguiente:

“(…)

Que por medio de este escrito, vengo a desahogar la prevención de fecha diecinueve de mayo del año en curso, la cual fue notificada el 24 de mayo de 2015 donde solicita por medio de oficio

(…)

En virtud de ello señalo lo procedente a las circunstancias solicitadas:

PRIMERO.- Siendo las 9:00 horas del día 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO se difunde una nota periodística, el diario de circulación EL UNIVERSAL donde se describe lo siguiente: EL UNIVERSAL Lunes 27 de abril de 2015, sección C1 METRÓPOLI; Título Elecciones 2015, Rubalcava y Salazar darán autos por votos, subtítulos: Ofrecen a sus movilizadores dos coches a cambio de resultados. Piden mantener la oferta en secreto; también prometen cargos.... ;(sic) al tener por enterado de esta nota se hace la compra de este en un puesto de periódicos, metálico ubicado en José Ma. Castorena colonia el YAQUI de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

SEGUNDO.- Del audio del que se hace referencia y se entregó un disco para su consulta, se rescata del portal de internet mediante liga http://interactivo.eluniversal.com.mx/external/podcast/products/audios/audio_cuajimalpa.mp3 a las diez y media del mismo día en Calle Antonio Ancona numero (sic) 1 Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en donde se descargó dicho contenido utilizando una computadora, donde se escucha la voz del probable responsable el C. MIGUEL ANGEL SALAZAR MARTINEZ candidato a la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, diciendo: SI DE HECHO ES LA IDEA, YA! (sic) (contestando a lo que el candidato a Diputado Local por el DTTO. XX ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ: bueno pues todos los que ya cumplieron con sus metas ya podemos empezar a platicar con ellos)...., (sic)¿QUÉ MAS QUIERES COMENTARLES MIGUEL?, NO BUENO, BASICAMENTE ES INVITARLOS, COMO YA LO

HEMOS HECHO, EN VARIAS OCASIONES, PERO QUERIAMOS HACERLO DE UNA MANERA FORMAL....., (sic)

Por lo que en cumplimiento con lo requerido en este acto como ya quedo narrado, describo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que me entere de los hechos.

(...)"

Visto lo anterior, como se advierte, de la narración de los hechos denunciados en el escrito de queja referidos en el antecedente **II**, de la presente Resolución el quejoso hace referencia a que el veintisiete de abril del año en curso, se difundió una nota periodística donde se describe que el denunciado ofrece dos automóviles a sus movilizados a cambio de que consigan las metas establecidas, para que “los puedan ayudar” y los que ya las habían conseguido se empezaría a platicar con ellos, mismos que serían aportados por un amigo empresario, lo anterior sustentado en la nota periodística publicada en El Universal adjunta a un disco compacto que contiene un audio que refiere los hechos anteriormente señalados con la presunta voz del candidato responsable.

En este contexto, el quejoso pretende desahogar la prevención narrando las circunstancias por medio de las cuales se hizo llegar de los elementos que refiere sustentan los hechos narrados en su escrito inicial; sin embargo, no describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos narrados respecto de los cuales se advierte se haya realizado una conducta infractora en materia de fiscalización, en virtud del requerimiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este tenor de ideas, la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si los mismos pueden ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que se pretende, toda vez que si bien los hechos denunciados versan sobre posibles erogaciones o aportaciones ilícitas, los cuales presuntamente acontecen dentro del periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal, lo cierto es que de la narración de los hechos denunciados se hace referencia a una

conducta que presume se realizará –situación que en la especie no ha acontecido– por lo que en el escrito inicial no se hace referencia a que se hayan ejecutado los hechos y con ello se presenten elementos aún indiciarios que presuman la entrega de los vehículos.

Ahora bien, no obstante que el quejoso presentó un escrito dentro del plazo establecido para el desahogo de la prevención, de su contenido, no se advierte que desahogue el requerimiento de la autoridad, pues de su análisis no se advierte que haga una descripción de circunstancias de tiempo, modo y lugar que enlazas entre sí refieran la ejecución de la conducta denunciada, o en su caso, los elementos de prueba que presuman la realización de ellos por los que se configure algún ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; por lo que, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con los artículos 31, numeral 1, fracción II, en relación al 30, numeral 1, fracción III y 29, numeral 1, fracción IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, en la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato común a cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos el C. Miguel Ángel Salazar Martínez, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/108/2015/DF**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al C. Christopher Becerril Aguilar.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**